

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 128

LUNES 31 DE MAYO DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA		FUERA DE CÓRDOBA	
	Ptas.		Ptas.
Trimestre . . . . .	18	Trimestre . . . . .	21
Seis meses . . . . .	30	Seis meses . . . . .	36
Un año . . . . .	54	Un año . . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior . . . . .	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores . . . . .	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos . . . . .	2'00 »		

## PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 23 de Mayo de 1948

AÑO XIII NUM. 144

Núm. 2.013

## Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de mayo de 1948 por

la que se modifica la partida séptima de las señaladas en el artículo 2.º de la Orden de 11 de enero de 1945 y lo dispuesto en el artículo 3.º de la misma, estableciendo un margen del 30 por 100 para el farmacéutico sobre el precio de venta al público de las especialidades farmacéuticas.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos en relación con el margen a percibir en la venta de las especialidades farmacéuticas y procurando al propio tiempo un beneficio en la marcha económica del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda modificada la partida séptima de las señaladas en el artículo segundo de la Orden de 11 de Enero de 1945 y lo dispuesto en el artículo tercero de la misma, estableciendo un margen del 30 por 100 para el farmacéutico sobre el precio de venta al público de la especialidad, exceptuando los fimbres.

Esta modificación no afectará a los suministros que de estos productos se realicen al Seguro Obligatorio de Enfermedad, a cuyo efecto se procederá como se indica en el artículo siguiente.

Artículo 2.º Los farmacéuticos, como los únicos autorizados para suministrar especialidades farmacéu-

licas al Seguro Obligatorio de Enfermedad, al presentar sus facturas ante los Colegios Provinciales respectivos y éstos al Seguro, harán un descuento de 6'66 por 100 sobre el precio total de venta al público (fimbres aparte) de las especialidades que quedan afectadas por lo que se dispone en el artículo anterior.

Artículo 3.º Por la Dirección General de Sanidad y oyendo al Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, se dictarán las normas complementarias para la mejor realización de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1948.

Perez Gonzalez

Ilmo. señor Director General de Sanidad.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

## JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 2.033

### Precios de la harina y pan para el mes de Junio

De conformidad con cuanto está ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la Circular número 511 del 12 de Marzo de 1945 y disposiciones posteriores, a continuación se detallan los precios oficiales que regirán en esta capital y provincia durante el próximo mes de Junio.

#### PAN

- 1.ª categoría, pieza de 80 gramos, 0'45 pesetas unidad.
  - 2.ª categoría, pieza de 100 gramos, 0'40 pesetas unidad.
  - 3.ª categoría, pieza de 150 gramos, 0'45 pesetas unidad.
- Mineros, pieza de 450 gramos, 1'25 pesetas unidad.

### HARINAS CON DESTINO A PANIFICACION

Los precios al pie de fábrica y sin envase, serán los siguientes:

PRIMERA ZONA.—Córdoba, Aguilar de la Frontera, Baena, Belalcázar, Belmez, Bujalance, Cabra, La Carlota, Castro del Río, Fernán-Núñez, Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque, Iznájar, Lucena, Montilla, Montoro, Palma del Río, Peñarroya-Pueblonuevo, Pozoblanco, Priego, Puente Genil, Rute y Villanueva de Córdoba.

Harina con destino a elaborar piezas de 1.ª categoría, 619'84 pesetas quintal métrico.

Harina con destino a elaborar piezas de 2.ª categoría, 422'26 pesetas quintal métrico.

Harina con destino a elaborar piezas de 3.ª categoría, 300'180 pesetas quintal métrico.

Harina con destino a elaborar piezas de mineros, 288'660 pesetas quintal métrico.

SEGUNDA ZONA.—Pueblos no reseñados en la relación anterior.

\* Harina con destino a elaborar piezas de 1.ª categoría, 640'16 pesetas Q. M.

Harina con destino a elaborar piezas de 2.ª categoría, 442'58 pesetas Q. M.

Harina con destino a elaborar piezas de 3.ª categoría, 320'500 pesetas Q. M.

Harina con destino a elaborar piezas de mineros, 308'980 pesetas quintal métrico.

RENDIMIENTOS DE LAS HARINAS: Los que se aplicarán, según dispone la Circular núm. 649 de la Comisaría General de Abastecimientos son los siguientes:

- Trigo, 94 por 100.
- Centeno, 80 por 100.
- Maiz, 60 por 100.
- Cebada, 60 por 100.
- Escafia, 45 por 100.

PAN DE CARTILLAS MAQUILERS—Los industriales panaderos, mientras exista vigente el actual racionamiento de pan y salvo orden en

contrario, cobrarán por todos conceptos a los productores la cantidad de 50'80 o 35'56 pesetas por cada cien kilogramos de harina elaborada, según pertenezcan a la primera o segunda zona de abastecimientos en que se halla dividida esta provincia, siguiendo en vigor las restantes normas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 298 del 14 de Diciembre de 1946 y disposiciones posteriores.

RENDIMIENTOS EN PAN: Los rendimientos mínimos a obtener serán:

En piezas de 80 gramos, 124 kilos por 100 de harina.

En piezas de 100 gramos, 125 kilos por 100 de harina.

En piezas de 150 gramos 126 kilos por 100 de harina.

En piezas de 450 gramos, 132 kilos por 100 de harina.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento, continuando vigentes las restantes normas dictadas, siempre que no se opongan al contenido de la presente.

Córdoba 29 de Mayo de 1948.

—El Gobernador Civil Presidente, Alfonso Orti.

Núm. 2.034

### Precios oficiales para el mes de Junio

De conformidad con lo prescrito en la Circular núm. 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes del 12 de Marzo de 1945, a continuación se detallan los precios oficiales que regirán en esta provincia, durante el próximo mes de Junio, para los artículos que se indican:

	Pesetas
Aceite de Oliva	Kilo
Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo. . . . .	7'989
Precio de venta al público, litro	7'60
<b>Alfalfa en verde</b>	
Precio de venta por almacenista a ganadero. . . . .	0'32

<b>Alfalfa (Paja de)</b>	
Precio de venta por almace-	
nista a ganadero.....	0'60
<b>Alfalfa (heno de)</b>	
Precio de venta por almace-	
nista a ganadero.....	0'77
<b>Algarrobas mondadas</b>	
Precio oficial de mayor a de-	
tall incluido redondeo.....	2'70
Precio de venta al público....	3'00
<b>Alpiste</b>	
Precio de venta al público be-	
neficiario.....	1'90
<b>Alubias</b>	
Precio de mayor a detall in-	
cluido redondeo.....	6'00
Precio de venta al público....	6'50
<b>Arroz blanco corriente</b>	
Precio de mayor a detall in-	
cluido redondeo.....	3'32
Precio de venta al público	3'50
<b>Azúcar blanquilla</b>	
Precio de mayor a detall in-	
cluido redondeo.....	6'75
Precio de venta al público....	7'00
<b>Azúcar terciada</b>	
Precio oficial de mayor a de-	
tall incluido redondeo.....	6'25
Precio de venta al público	6'50
<b>Bacalao</b>	
Precio de mayor a detall in-	
cluido redondeo.....	8'40
Precio de venta al público....	10'00
<b>Café</b>	
Precio oficial de mayor a de-	
tall incluido redondeo.....	32'361
10 por 100 impuesto de lujo.	3.339
Precio de venta al público....	37'00
<b>CARBONES VEGETALES</b>	
<b>(Precios máximos)</b>	
<b>De 1.ª clase</b>	
Precio de venta al público...	0'79
<b>De 2.ª clase</b>	
Precio de venta al público...	0'61
Cisco.....	0'49
Picón.....	0'43
Cisco Herraj (obtenido de	
orujo extractado) al público.	0'61
<b>Chocolate</b>	
Precio oficial de mayor a de-	
tall incluido redondeo.....	10'50
Precio de venta al público...	11'00
<b>Dulce de Membrillo</b>	
Precio oficial de mayor a de-	
tall incluido redondeo.....	8'538
Precio de venta al público....	10'00
<b>Garbanzos</b>	
Precio oficial de mayor a de-	
tall incluido redondeo.....	7'00
Precio de venta al público....	7'50
<b>Guisantes</b>	
Precio oficial de mayor a de-	
tall incluido redondeo.....	1'85
Precio de venta al público....	2'25
<b>Habas</b>	
Precio de mayor a detall in-	
cluido redondeo.....	2'55
Precio de venta al público....	3'00
<b>Harina de Arroz</b>	
sin envase y a granel	
Precio de mayor a detall con	
redondeo.....	4'80
Precio de venta al público....	5'00
<b>Harina de Arroz</b>	
esterilizada y envasada en bolsas	
de papel dobles	
Precio de mayor a detall in-	
cluido redondeo.....	7'30

Precio de venta al público....	7'50
<b>Jabón común</b>	
Precio de mayor a detall in-	
cluido redondeo.....	5'10
Precio de venta al público....	5'50
<b>Legumbres mondadas</b>	
Precio de mayor a detall in-	
cluido redondeo.....	2'659
Precio de venta al público....	3'00
<b>Lentejas</b>	
Precio de mayor a detall in-	
cluido redondeo.....	4'00
Precio de venta al público....	4'50
<b>Leche de vaca</b>	
(Capital y pueblos mayores	
10.000 habitantes). - Al pú-	
blico (litro).....	2'55
Resto de la provincia (litro)...	2'25
NOTA. - Cuando la leche	
sea llevada al domicilio del	
consumidor podrán incremen-	
tarse los precios anteriores en	
0'05 pesetas litro.	
<b>Leche condensada</b>	
Precio de mayor a detall in-	
cluido redondeo, bote.....	4'92
Precio de venta al público, bote.	5'20
<b>LEÑAS</b>	
<b>De 1.ª clase</b>	
Precio de venta al público....	0'35
<b>De 2.ª clase</b>	
Precio de venta al público	0'33
<b>Manteca de cerdo en rama</b>	
Precio de mayor a detall in-	
cluido redondeo.....	13'20
Precio de venta al público....	14'00
<b>Manteca de cerdo fundida</b>	
Precio de mayor a detall in-	
cluido redondeo.....	15'45
Precio de venta al público....	17'00
<b>Pasta de sopa</b>	
Precio de mayor a detall in-	
cluido redondeo.....	4'60
Precio de venta al público	5'00
<b>Patatas</b>	
Precio de mayor a detall in-	
cluido redondeo.....	1'60
Precio de venta al público...	1'70
<b>Pulpa de remolacha</b>	
Precio de venta por almace-	
nista a ganadero.....	0'532
<b>PURES</b>	
<b>De Algarrobas</b>	
Precio de mayor a detall in-	
cluido redondeo.....	3'85
Precio de venta al público....	4'20
<b>De Almortas</b>	
Precio oficial de mayor a de-	
tall incluido redondeo.....	3'25
Precio de venta al público....	3'60
<b>De Guisantes</b>	
Precio oficial de mayor a de-	
tall incluido redondeo.....	4'20
Precio de venta al público....	4'60
<b>De Habas</b>	
Precio de mayor a detall in-	
cluido redondeo.....	4'40
Precio de venta al público....	4'80
<b>Restos de limpia</b>	
Precio de fabricante a gana-	
dero.....	0'52
<b>Salvados</b>	
Procedentes de cereales panificables	
Precio de fabricante a gana-	
dero.....	0'62

NOTA: En los dos precios anteriores se halla incluido el canon de CUATRO pesetas a pagar por el fabricante al S. N. T.

#### Salvados

Procedentes de legumbres bastas  
Precio por almacenista al beneficiario..... 0'90

#### Sémola

Precio en fábrica..... 3'10  
Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo..... 3'60  
Precio de venta al público.... 4'00

#### Tocino

Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo..... 13'70  
Precio de venta al público.... 14'50

#### Veza

Precio oficial de mayorista a beneficiario..... 1'30

Los Sres. Almacenistas de Coloniales de esta provincia, de acuerdo con los preceptos de la Circular 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 12 de Marzo de 1945, declararán las existencias de Jabón común de lavar en su poder a las cero horas del día primero de Junio próximo, especificando las cantidades que contienen el 40 o 50 por ciento de ácidos grasos.

Igual declaración formularán los fabricantes de las partidas que posean a disposición de esta Delegación Provincial de Abastecimientos.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 29 de Mayo de 1948. - El Gobernador civil Presidente, **Alfonso Orti**.

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.009

#### CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha tres de Agosto mil novecientos diez, los Alcaldes de los Municipios de Villanueva del Duque, en que radican las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros uno al doce, de la carretera Comarcal C. 421 de Villanueva del Duque a Charsis por Cazalla de la Sierra, trozo de Villanueva del Duque a Fuente Obejuna primera sección, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a esta Jefatura, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas, en relación con la R. O. de nueve de Marzo de mil novecientos nueve, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba, veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. - El Ingeniero Jefe, **Pedro F. de Santaella**.

## JUZGADOS

LUCENA

Núm. 1.994

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Municipal de esta ciudad, en las diligencias de juicio de faltas número 108, del año actual, seguido en este Juzgado en virtud de denuncia formulada por la Hermandad de Labradores contra el que dijo ser llamado Miguel Curiel Sánchez, por tener su domicilio en esta ciudad, en la calle Santa María Alta, número 5, en cuyo domicilio no ha sido habido, se cita al referido inculpado para que el día 20 de Junio próximo a las once de su mañana, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Juan Jiménez Cuenca número 19, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, apercibiéndole que si no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma al referido inculpado expido la presente que firmo en Lucena a 22 de Mayo de 1948. - El Secretario, Firma ilegible.

HUELMA

Núm. 1.995

Rosario Romero Heredia, (Guiana) de 31 años, hija de Salvador de Juana, natural Belmez (Córdoba) y vecina de Belmez, de profesión S. instrucción, domiciliada últimamente en Belmez y Jaén, cuyo actual paradero se ignora, procesada en causa núm. 65, de 1940, por el delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Huelma, Secretaría del señor para ser constituida en prisión, bajo apercibimiento que si no comparecer será declarada rebelde y le parará además el perjuicio a que haya lugar. - El Secretario, José Vico.

#### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.032

#### Cédula de citación y ofrecimiento

El Sr. Juez Comarcal de esta ciudad, en el juicio de faltas número 3 de 1948 que tramita por hurto de 10 kgs. de aceituna en el sitio «Cama» de esta ciudad, hecho ocurrido el día 26 de enero último, ha acordado se cite a los que se crean responsables de dicho fruto para que comparezcan en la Sala Audiencia del Juzgado el próximo día veintinueve de junio a las once horas, a la celebración del juicio de faltas.

Al propio tiempo se les ofrece procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los que se crean responsables por el hecho.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Hinojosa, a 20 de Mayo de 1948. - El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA